

EXPEDIENTE N° GM-0.-JP-2026.-

AUTOS”A.N.F. C / M.P.J. S / DCIA.LEY 3040”

En Guardia Mitre, Provincia de Río Negro, siendo las 09,00 hs del día 0. de Febrero de 2026, que habiendo recibido una denuncia en el día de a. ,en los términos de la Ley 3040 radicada por el **Sra. A.N.F.** ,titular de D.N.I N° 3.,estado civil s.,ocupación e.m.,de 3. años de edad ,domiciliada en Avda. L.I.8. de esta localidad,teléfono nº 2.,denunciando a su ex-pareja el Sr. <.s.l.P.J.(4. años)D.N.I 3.,domiciliado en P.d.l.E. s/n s.c. de Guardia Mitre,teléfono nº 1. y 2. ,como su agresor,**manifestando** que con su ex-pareja tienen d. hijos en común B.(1. años) y M.(7. años),en la denuncia hace saber desavenencias en relación al cuidado de los menores,manifiesta que su hijo sufre violencia psicológica por parte del padre y su abuelo paterno y está segura que física también,que además su padre hace trabajar al menor.Manifiesta que anteriormente realizó denuncias de Violencia de Género,una el año 2. y otra el año p. y que se encuentra en vigencia En audiencia en forma virtual con la denunciante ,la misma ratifica lo denunciado y como medidas cautelares solicita intervención del organismo de protección de menores,que existen otras medidas que están en vigencia. Dejo constancia que el día 1. de diciembre 2025 ,mediante expediente n° **GM-0.-JP-2025**,se tomaron medidas provisorias(en vigencia) con intervención de los mismos intervenientes.Teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) , por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el

cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por la Sra.A. y sus hijos, evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.en consecuencia y, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción ,con carácter provvisorio , **RESUELVO:**

1)REQUERIR, en forma **URGENTE** la intervención en la causa de la **SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, con sede en la ciudad de Viedma, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad de los menores, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial 4109. Este requerimiento se realizará desde la Unidad Procesal en que recaiga la presente causa.

2)Notificar a ambos, que por las disidencias y desacuerdos en relación al cuidado ,horarios y días de visitas con los menores deberán canalizarlo con sus patrocinantes en la Unidad Procesal de Familia que corresponda

3)ELEVAR,a la Otif para su sorteo y radicaciòn a la Unidad Procesal que corresponda ,para su Resoluciòn definitiva.-

4)Notifíquese, de lo resuelto a la Policìa local y denunciante.

5) Registrese,protocolícese,notifíquese ello con habilitaciòn de dìas y horas,debiendo constituirse personal policial y/o Oficial notificador en el domicilio denunciado a dichos efectos.